

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 314-2018-R.- CALLAO, 16 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 245-2017-TH/UNAC recibido el 21 de diciembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 027-2017-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ, y a la estudiante ALEXANDRA DEL PILAR RUIZ CABELL, ambos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el docente WILFREDO MENDOZA QUISPE con Escrito (Expediente Nº 01033706) recibido el 15 de enero de 2016, presenta denuncia contra el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ por dos imputaciones, la primera en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por no tramitar el procedimiento administrativo iniciado en su contra por la estudiante ALEXANDRA DEL PILAR RUIZ CABELL siendo que no realizó un pronunciamiento final del procedimiento administrativo, refiriendo que ante la denuncia de la mencionada estudiante el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ tomando conocimiento de la Carta Notarial corre traslado al denunciante sin solicitar medios probatorios idóneos a la estudiante para que pruebe lo denunciado; y la segunda imputación contra el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ por agredirsele el derecho al no otorgarle documentación en copia certificada ya que mediante Carta Notarial lo solicitó en forma reiterada al denunciado se provea dicha información, siendo que no cumplió con lo requerido; asimismo, el docente denunciante, extiende su denuncia contra la estudiante ALEXANDRA DEL PILAR RUIZ CABELL, afirmando que en el escrito de fecha 27 de marzo de 2015, presentado por la referida estudiante y dirigido al Jefe del Órgano de Control Institucional, se le involucra con aseveraciones falsas, los cuales no han sido probados, ante ello el docente denunciante adjunta declaraciones juradas de diversos estudiantes que niegan los hechos afirmados por la estudiante denunciada, así también el denunciante indica que la referida estudiante le imputa sin ningún medio probatorio, el haberse orquestado junto a otros dos docentes para actuar en su contra, lo que el docente denunciante califica como delito de asociación ilícita;



Que, el Jefe (e) de la Oficina Regional de Control del Callao mediante los Oficios N°s 00052 y 00250-2016-CG/ORCLL (Expedientes N°s 01037342 y 01039816) recibidos el 12 de mayo y 02 de agosto de 2016, respectivamente, ante la consulta formulada mediante Oficio N° 140-2016-OSG, señala que dentro de las atribuciones del Sistema Nacional de Control es efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado a través del control gubernamental, en ese sentido siendo que los hechos comunicados controversias que tiene relación con un procedimiento administrativo aperturado, dicha solicitud deberá ser atendida por la instancia competente en esta Casa Superior de Estudios, considerándose que uno de los pedidos del docente denunciante es el inicio de una investigación administrativa disciplinaria;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 592-2016-OAJ recibido el 09 de agosto de 2016, indica que de la denuncia formulada por el docente WILFREDO MENDOZA QUISPE contra el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, por irregularidades cometidas, así como abuso de autoridad, omisión y retardo de actos de función; a lo indicado por el Contralor Regional (e) de la Contraloría Regional del Callao, y en concordancia con el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, ratificado por Resolución N° 021-2009-CU, considera que todo lo actuado debe remitirse al Tribunal de Honor Universitario, para la calificación de las faltas imputadas al referido docente;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 027-2017-TH/UNAC de fecha 19 de diciembre de 2017, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por la presunta infracción de no haber contestado los requerimientos del docente WILFREDO MENDOZA QUISPE, para que le sea entregada una copia certificada del acta de la reunión de fecha 03 de marzo de 2015, en la que se han debido recoger los acuerdos adoptados para dar solución al reclamo de la estudiante ALEXADRA DEL PILAR RUIZ CABELL, infracción prevista en el Art. 264 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, al considerar que su conducta en caso sea acreditada podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentra estipulado en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas (numeral 22); lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor Universitario recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la estudiante ALEXANDRA DEL PILAR RUIZ CABELL por la presunta infracción de haber realizado en su escrito de fecha 27 de marzo de 2015, aseveraciones difamatorias en contra del docente WILFREDO MENDOZA QUISPE, infracción prevista en el Art. 3 del Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2013, al considerar que dichos hechos de ser acreditada, podrá configurar el incumplimiento de sus deberes como estudiante que se encontraban estipulados en el Art. 320 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao de 1984, referidos específicamente a la obligación de conocer y cumplir el Estatuto, reglamentos y demás normas de la Universidad (literal a), respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (literal c), y el respeto y la permanente defensa de los derechos humanos (literal i); lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 030-2018-OAJ recibido el 12 de enero de 2018, evaluados los actuados opina que procede la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; y a la estudiante ALEXANDRA DEL PILAR RUIZ CABELL, conforme a la Informe N°027-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en el Art. 4º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, establece que corresponde al Tribunal de Honor realizar la calificación y emitir opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo, los Arts. 15 y 16 del mencionado Reglamento señala que el Tribunal de Honor Universitario evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el señor Rector y se pronuncia sobre si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente o estudiantes; correspondiendo al rector la atribución de emitir, de ser el caso, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Estando a lo glosado; al Informe N° 027-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 19 de diciembre de 2017; al Informe Legal N° 030-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Mg. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ**, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 027-2017-TH/UNAC de fecha 19 de diciembre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la estudiante **ALEXANDRA DEL PILAR RUIZ CABELL**, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con Código N° 070144-B, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 027-2017-TH/UNAC de fecha 19 de diciembre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° **DISPONER**, que los citados docente y estudiante procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente y estudiante procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor Universitario, o no quisieron recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor Universitario, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 4° **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos remita al Tribunal de Honor Universitario el Informe Escalafonario del docente procesado y el expediente de la estudiante, conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM OAJ, OCI, THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.